

General Roca, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados "**SALAS, EVA MELISA C/ MARTIN & CIA S.A. S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACIÓN LABORAL RO-01224-L-2025" RO-01224-L-2025**", venidos al acuerdo a los fines de evaluar la pertinencia de homologación del acuerdo conciliatorio celebrado ante CIMARC en fecha 11/12/2025.

CONSIDERANDO: Que los acuerdos conciliatorios en sede laboral requieren para su validez su homologación por la autoridad judicial, quien deberá para ello evaluar que el acuerdo alcanzado constituya una justa composición de los derechos e intereses de las partes, y que no se encuentre vulnerado el orden público laboral, todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 12 y 15 de la Ley 20.744, que establecen la irrenunciabilidad de los derechos asignados al trabajador por la ley.

La norma procesal, art. 18 ley 5631, prevé el requisito de homologación de los acuerdos conciliatorios al que arriben las partes, siempre y cuando el acuerdo alcance una justa composición de derechos e intereses se homologará el mismo, y resultará ejecutable en la hipótesis de incumplimiento.

Analizados los términos del acuerdo en cuestión, de los elementos obrantes en la causa, no se advierte que el monto consignado en el acuerdo resulte una justa composición del litigio, obstando ello a la homologación solicitada.

Por todo lo cual, **corresponde rechazar la homologación del acuerdo presentado.**

TODO LO QUE AQUÍ SE RESUELVE.

Regístrate y notifíquese cfr. art. 25, primer párrafo, de la Ley N°5.631.

Fecho, archívense las presentes actuaciones.-

**DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE
-PRESIDENTA-**

DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA
-JUEZ DE CÁMARA-

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN
-JUEZ DE CÁMARA-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Ante mí: DRA. MAGDALENA TARTAGLIA
-Secretaría Procesal Laboral N°4